



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 288-2025-A-MDSS

San Sebastián, 18 de agosto de 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO: El Informe n.º 138-2024-PAC-SGFC-GSCFN-MDSS, de fecha 01 de octubre de 2024, emitido por el Fiscalizador de la Sub Gerencia de Fiscalización Comercial, el Informe n.º 526-2024-ICM-SGFC-GSCFN-MDSS, de fecha 03 de octubre de 2024, emitido por la Sub Gerente de Fiscalización Comercial, el Informe n.º 1030-2024-JCDU-GSCFN-MDSS, de fecha 11 de octubre de 2024, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, el Informe n.º 0407-FAAP-ULFC-SGPIP-GDE-MDSS-2024, de fecha 18 de noviembre de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Licencia de Funcionamiento Comercial (e), la Carta n.º 001212-2024, de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por el Asesor Jurídico Externo de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe n.º 079-FAAP-ULFC-SGPIP-GDE-MDSS-2025, de fecha 14 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Licencia de Funcionamiento Comercial (e), el Informe n.º 224-2025-PPQ-GDE-MDSS, de fecha 25 de febrero de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico, la Opinión Legal n.º 586-2025-OGAJ-MDSS/RDIV, de fecha 07 de agosto de 2025, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley n.º 30305, Ley que modifico los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local". Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia* lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de San Sebastián, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, señala que: *"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

SOBRE LA REVOCACION DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

Que, el numeral 7) del artículo 93º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las facultades especiales de las municipalidades establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para: Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento"*;

Que, sobre este concepto en particular, Morón Urbina señala que la revocación administrativa consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado es incompatible con el interés público tutelado por la entidad;

Que, respecto de la figura jurídica de la revocación, debemos mencionar que al igual que la nulidad, constituye una vía con la que cuenta la administración para revisar sus propios actos administrativos, medio por el cual, en mérito a circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se debe entender por establecimiento el inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter permanente en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro. Asimismo, la mencionada norma establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento expedida por las municipalidades, entre los cuales se evalúan como requisito, las condiciones de seguridad en edificaciones que de cumplirlas se emite el Certificado de ITSE. Asimismo, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la norma antes citada señala: "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas";

Que, el artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, implementa la figura de la revocación donde establece lo siguiente: "214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. 214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. 214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor. 214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia";

SOBRE LA REVOCACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO n.° 005166, BAJO LA DENOMINACIÓN DE PICANTERÍA "LA AYACUCHANA", ADMINISTRADO POR LA SEÑORA AGAPITA GOMEZ BADAJOS.

Que, mediante Informe n.° 138-2024-PAC-SGFC-GSCFN-MDSS, de fecha 01 de octubre de 2024, emitido por el Fiscalizador de la Sub Gerencia de Fiscalización Comercial, quien remite el acta de fiscalización n.° 000027-2023, de fecha 06 de julio de 2023, por el cual se informa que en fecha 06 de julio de 2023, se realizó un operativo al local denominado "Picantería la Ayacuchana", ubicado en calle Sucre n.° 506 del distrito de San Sebastián, conducido por la administrada señora Agapita Gomez Badajos, identificada con DNI n.° 23992190, en la intervención se verifico que el establecimiento comercial es de giro Bar - Cantina, ya que al ingresar al local se constato la presencia de 20 (veinte) parroquianos consumiendo bebidas alcohólicas, sin embargo al momento de solicitar la licencia de funcionamiento se evidencio que el establecimiento tiene como actividad "Restaurante - Picantería Tradicional", lo cual no es compatible con la actividad verificada, puesto que se constato la venta exclusiva de bebidas alcohólicas;

Que, mediante Informe n.° 1030-2024-JCDU-GSCFN-MDSS, de fecha 11 de octubre de 2024, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, quien remite el Informe n.°

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



526-2024-ICM-SGFC-GSCFN-MDSS, de fecha 03 de octubre de 2024, emitido por la Sub Gerente de Fiscalización Comercial, quien solicita la nulidad de la Licencia de Funcionamiento n.º 005166, de fecha 10 de noviembre de 2021, otorgada bajo la denominación de "Picantería la Ayacuchana", con la actividad comercial Restaurante - Picantería Tradicional, siendo que la administrada habría hecho mal uso de la licencia cambiando el giro del establecimiento comercial, indicando se derive a la Gerencia de Desarrollo Económico para que proceda con la nulidad correspondiente;

Que, mediante Informe n.º 0407-FAAP-ULFC-SGPIP-GDE-MDSS-2024, de fecha 18 de noviembre de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Licencia de Funcionamiento Comercial (e), quien indica que las licencias de funcionamiento a partir del año 2007 son de temporalidad indeterminada y los procedimientos de nulidad están previstos en el TUO de la Ley n.º 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, por lo que solicita opinión legal;

Que, mediante Carta n.º 001212-2024, de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por el Asesor Jurídico Externo de la Gerencia de Desarrollo Económico, concluye que en aplicación del artículo 214º del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha acreditado que existe causal de revocación de la Licencia de Funcionamiento n.º 005166 con actividad Restaurante - Picantería Tradicional, otorgada a la administrada señora Agapita Gomez Badajos, por haber incurrido en la infracción contemplada en el Artículo 6º del TUO de la Ley n.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en vista que en el local comercial no se estaría ejerciendo la actividad declarada en el procedimiento administrativo, sino más bien la de actividad de Bar-Cantina, conforme se ha constatado en el Acta de Fiscalización n.º 2023-SGFC-GSCFN-MDSS-000027 de fecha 06 de julio de 2024;

Que, mediante Informe n.º 224-2025-PPQ-GDE-MDSS, de fecha 25 de febrero de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico, quien remite el Informe n.º 079-FAAP-ULFC-SGPIP-GDE-MDSS-2025, de fecha 14 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Licencia de Funcionamiento Comercial (e), el cual indica que el procedimiento de revocatoria podrá iniciarse a través de una resolución administrativa emitida por la autoridad competente de la Municipalidad, en tal sentido solicita la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento n.º 005166 a través de la emisión de acto resolutivo correspondiente;

Que, en el presente caso ha desaparecido las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo, en este caso la Licencia de Funcionamiento n.º 005166, cuya actividad comercial es de Restaurante - Picantería Tradicional y el cambio de giro comercial es a Bar-Cantina, por lo cual, nos encontraríamos ante la figura legal de revocación tomando en cuenta que esta figura es aplicable a situaciones aparecidas con posterioridad a la aprobación del título habilitante, entendido como la variación de circunstancias con posterioridad a la aprobación del acto favorable que establece alguna relación de ejercicio continuado, en este caso de la Licencia de Funcionamiento n.º 005166;

Que, se debe tomar en cuenta que dicho acto ha sido modificado primigeniamente, el cual es incompatible con el interés público tutelado por la entidad. Más aún, donde se encuentra dicho local en la calle Sucre n.º 506 del Distrito de San Sebastián, no existe compatibilidad de uso de zonificación, por ser contrario al plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco 2013-2023, por consiguiente se debe dar inicio al procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento n.º 005166, el cual fue otorgado como actividad Restaurante - Picantería Tradicional con denominación Restaurante "La Ayacuchana" a favor de la administrada Agapita Gomez Badajos, con vigencia a partir del 10 de noviembre de 2021;

Que, mediante Opinión Legal n.º 586-2025-OGAJ-MDSS/RDIV, de fecha 07 de agosto de 2025, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien opina dar inicio al procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento n.º 005166 el cual fue otorgado como actividad Restaurante - Picantería Tradicional con denominación Picantería "La Ayacuchana", a favor de la administrada Agapita Gomez Badajos, ubicado en la calle Sucre n.º 506 del Distrito de San Sebastián;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco con vigencia a partir del 10 de noviembre de 2021, por situaciones aparecidas con posterioridad a la aprobación del título habilitante y por no existir compatibilidad de uso de zonificación por ser contrario al plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco 2013-2023, en aplicación al numeral 214.1.2 del artículo 214° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo con los considerandos, así como el artículo 20° inciso 6) y el artículo 43° de la Ley n.° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, el inicio del procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento n.° 005166, otorgada a favor de la administrada señora Agapita Gomez Badajos, nombre comercial: Picantería "La Ayacuchana", actividad comercial: Restaurante – Picantería Tradicional, ubicado en Calle Sucre n.° 506 del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, por la existencia de situaciones aparecidas con posterioridad a la aprobación del título habilitante y al no existir compatibilidad de uso de zonificación por ser contrario al Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Cusco 2013-2023, en aplicación al numeral 214.1.2 del artículo 214° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, otorgándole a la administrada señora Agapita Gomez Badajos, el plazo de cinco (05) días hábiles con la finalidad de realizar su descargo correspondiente, de conformidad al numeral 214.1.4 del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutorio y sus antecedentes a la administrada señora Agapita Gomez Badajos y demás áreas correspondientes, para su conocimiento y cumplimiento de acuerdo a lo previsto en los artículos 21° y 24° del TUO de la Ley n.° 27444, Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Lic. *Jackelin Jimenez Chuquitapa*
AL CALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Abc.g. Briegel Nuñez Castro
DISEÑADA POR: M. DE LA CRUZ, DE SECRETARÍA GENERAL Y TRÁMITE DOCUMENTARIO

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisensebastian.gob.pe